

ARTO, VEINTE
DIESES, AÑO DE
MILITOS Y SEIS



SEI

- 1ª) siguientes: La condicion que el Caschano pueda vender el Algodon que fabrica de su cosecha de medio quintillo arriba en su Casa y no en otra;
- 2ª) La condicion que bebano de esta Villa que tubiese otras residencias que fabricasen y vendan como el que la tiene y no otra;
- 3ª) La condicion que el que se comprare sea como no lo adieren aser aguardiente ni bendo lo que se pueda licencia del Rematador para cargar la Cadena, y de adpagar ante el dño que esta octava parte de lo que se fabricase en esta villa;
- 4ª) La condicion de que adpagar el Rematador estas plazas el primero el día de su muerte, el segundo fin de Diciembre de este presente año y el ultimo fin de San Juan de febrero de setecientos sesenta y cinco. Cuyas Condiciones y Articulos sea como presente una y muchas veces y no acordando quien agasofora su nombre por su nombre siguiente de Remate en el referido Pido

